



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA ELSA FERNANDEZ SOTABAN
<b>DEMANDADOS:</b>	FREDY MONTAÑA PACAGUI y PLINIO PEREZ GUTIERREZ
<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00582
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Correspondida por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por MARIA ELSA FERNANDEZ SOTABAN, a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en contra de FREDY MONTAÑA PACAGUI y PLINIO PEREZ GUTIERREZ, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada MARIA ELSA FERNANDEZ SOTABAN, en favor de la menor SARA NICOLLE MONTAÑA FERNANDEZ, a través del ICBF, en contra de FREDY MONTAÑA PACAGUI y PLINIO PEREZ GUTIERREZ.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por PLINIO PEREZ GUTIERREZ, MARIA ELSA FERNANDEZ SOTABAN y la menor SARA NICOLLE MONTAÑA FERNANDEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el miércoles veintiséis (26) de octubre de la anualidad avante, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligenciarse el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

**SEXTO:** Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

**SEPTIMO:** Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 43*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA